



Medellín, jueves 31 de diciembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.855

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003641	Diciembre 30 de 2020	3	070003647	Diciembre 30 de 2020	31
070003642	Diciembre 30 de 2020	16	070003648	Diciembre 30 de 2020	37
070003643	Diciembre 30 de 2020	19	070003649	Diciembre 30 de 2020	40
070003644	Diciembre 30 de 2020	22	070003650	Diciembre 30 de 2020	43
070003645	Diciembre 30 de 2020	25	070003651	Diciembre 30 de 2020	49
070003646	Diciembre 30 de 2020	28	070003652	Diciembre 31 de 2020	52



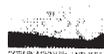
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003641

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN
Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales,
legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el departamento de Antioquia es una entidad pública del orden territorial, con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por el artículo 298 de la Constitución Nacional. Su función social o cometido estatal es coadyuvar en el bienestar de la población antioqueña, garantizando condiciones de competitividad e infraestructura para el desarrollo económico y social en todo el Departamento, bajo criterios de equidad, movilidad social y sostenibilidad ambiental, con el fin de contribuir al desarrollo del campo como uno de los ejes centrales de política pública territorial tanto nacional como departamental.
2. Que para cumplir su cometido estatal, además del nivel central, el Departamento cuenta con el nivel descentralizado por servicios conformado por establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades públicas, sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales con personería jurídica, empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización; las cuales para llevar a cabo su ejercicio, gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; como entidades del orden departamental, aun cuando gozan de autonomía administrativa y financiera, están sujetas a la orientación, coordinación y control del Gobernador y de la dependencia de la administración, a la cual estén adscritas o vinculadas.
3. Que la Contaduría General de la Nación es el ente regulador de la contabilidad en el sector público en Colombia por mandato constitucional. A partir del año 2013 con la expedición de los Modelos contables por convergencia a normas internacionales, se expide el modelo contable para entidades de gobierno, vigente a partir del 1° de enero de 2018, el cual establece que las entidades del nivel territorial no están obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados. No obstante, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada, podrán prepararlos y presentarlos,

CVELEZGA

3367

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

acogiendo los requisitos mínimos para el proceso de consolidación incluidos en la norma para la presentación de estados financieros y revelaciones.

4. Que mediante Decreto 2017070004765 del 19 de diciembre de 2017, la Gobernación de Antioquia adoptó el manual de políticas contables del Departamento, el cual contempla en el alcance del numeral 1. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: *"No obstante, el Departamento de Antioquia, podrá optar por preparar y presentar Estados Financieros Consolidados, incluyendo todas las entidades sobre las cuales tenga control, si la presentación de dichos estados es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera consolidada. Si opta por presentar Estados Financieros Consolidados, deberá aplicar la normatividad vigente y elaborar un procedimiento de consolidación que deberá publicar en el sistema de gestión de la calidad."*
5. Que el Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023" contempla la implementación de los Estados Financieros Consolidados como un producto del Modelo de Gobierno Corporativo que hace parte de la línea 5 "Nuestra Gobernanza", componente 5 "Fortalecimiento organizacional" programa: "Modernización y estructura organizacional sólida", con el fin de fortalecer las finanzas públicas del Departamento y las de sus controladas, al representar una visión única del patrimonio, situación financiera y resultados del Departamento con sus entidades descentralizadas por servicios, como si se tratara de una sola entidad, contribuyendo a la toma de decisiones de gobierno corporativo.
6. Que mediante Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determinó la nueva estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, incluyendo la implementación del Modelo de Gerencia pública de la Gobernación de Antioquia con alcance en el nivel central y en las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la Administración Departamental. El artículo 57 de la citada norma relaciona los pilares del Modelo de Gerencia pública, entre éstos, el de Hacienda y Finanzas públicas que se define como el conjunto de lineamientos estratégicos para la gestión de los recursos públicos, el manejo y consolidación de estados financieros y la implementación de indicadores de desempeño y de riesgos financieros, mediante la adopción de buenas prácticas financieras para generar mayor valor económico y social.
7. Que los estados financieros consolidados contribuyen a la rendición de cuentas, en la construcción de políticas públicas y las decisiones económicas, administrativas y sociales de la administración pública en beneficio de la comunidad y en el control de los recursos y se convierte en una herramienta de análisis de la situación financiera y de los resultados alcanzados por el Departamento en forma articulada con el sector descentralizado por servicios, en pro del desarrollo económico y social del territorio.
8. Que el departamento de Antioquia, como entidad del nivel territorial, en el proceso de implementación de estados financieros consolidados debe dar aplicación a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

norma expedida por la Contaduría General de la Nación para la presentación de estados financieros y revelaciones, según anexo a la Resolución N°425 de 2019, por la cual se modifica el anexo de la Resolución N°533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

9. Que la Secretaria de Hacienda, se encuentra ejecutando el proyecto de Implementación de los Estados Financieros Consolidados del departamento de Antioquia para iniciar su elaboración y presentación a partir de la fecha de corte diciembre 31 de 2020.
10. Que el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 193 de 2016, establece: *"Las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad"*.
11. Que mediante Decreto 3074 de 2017 se creó y reglamentó el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera del Departamento de Antioquia, entre las funciones asignadas, según numeral 3 del artículo 3°, se contempla la de revisar, analizar y recomendar la creación y actualización del manual de políticas contables de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Contaduría General de la Nación, previo a la expedición mediante Decreto.
12. Que el Comité Técnico de Sostenibilidad de la Información Financiera en sesión del 5 de noviembre de 2020 revisó y aprobó el texto de las Políticas Contables para la preparación y presentación de Estados Financieros Consolidados, presentado por el Equipo de Trabajo conformado por la Secretaria de Hacienda para la implementación del proceso de consolidación contable en el Departamento, dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 3 del Decreto 3074 de 2017.
13. Qué dado lo anterior, es necesario adoptar las Políticas de Consolidación Contable con el fin de establecer las bases que el Departamento de Antioquia deberá aplicar en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adoptar las Políticas para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros Consolidados del departamento de Antioquia, representando una visión única del patrimonio, situación financiera y resultados, como si se tratara de una sola entidad, contribuyendo a la toma de decisiones de Gobierno Corporativo, en pro del desarrollo económico y social del territorio.

ARTÍCULO 2°. Definir las bases que el departamento de Antioquia (en adelante el Departamento) deberá aplicar en la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.



CVELEZGA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO 3°. Estas políticas deben ser aplicadas por:

1. El Departamento, a través de la Secretaría de Hacienda, como entidad controladora encargada de la preparación y presentación de estados financieros consolidados.
2. Entidades descentralizadas del orden departamental directas e indirectas, que cumplan los requisitos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública y este Decreto para ser consolidadas, es decir, las entidades controladas.

ARTÍCULO 4°. Para la aplicación de este Decreto se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Empresas públicas: Entidades que actúan en condiciones de mercado y tienen vínculos económicos con el gobierno, bien sea a través de la participación en su propiedad, o en el control de estas. Por estar dedicadas a la producción de bienes y servicios, considerados prioritarios para los fines del Estado, estas entidades son un instrumento de política económica y se caracterizan porque poseen formas particulares o regímenes jurídicos, económicos y sociales diferentes de los de las entidades de gobierno.

Entidades agregadoras: Las que además de preparar su propia información, les corresponde agregar la información de otras entidades contables públicas, denominadas agregadas, mediante un proceso extracontable y por instrucción de la Contaduría General de la Nación. Se consideran como tales los departamentos, distritos y municipios, es decir, en general, las entidades territoriales.

Entidad contable pública: es la unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica, administrativa o económica que desarrolla funciones de cometido estatal, controla recursos públicos, sujeta a diversas formas de control y obligada a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.

Entidad controlada: Entidad sobre la cual se ejerce control.

Entidad controladora: Entidad que ejerce control en una o más empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro.

Entidades de gobierno: Tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad. Los bienes y servicios que provee la acción gubernamental incluyen, entre otros, programas de bienestar y mantenimiento del orden, educación pública, administración de justicia, seguridad nacional y servicios de defensa.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Entidad económica: es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Entidad omisa: Se entiende por entidad omisa aquella entidad que no cumple con las obligaciones contempladas en el presente decreto en los plazos establecidos para tal fin.

Entidades sin ánimo de lucro: son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general.

Estados financieros consolidados: Son aquellos en los que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica, con independencia de la actividad a la cual se dedique cada entidad.

Estados financieros individuales: son los que presenta la entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o, que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial.

Participación no controladora: es la porción del patrimonio de una entidad controlada que no es propiedad, directa o indirectamente, de la controladora. También llamada interés minoritario.

ARTÍCULO 5°. La preparación de los estados financieros consolidados se encuentra sustentada en la Resolución 425 de 2019 y su anexo, que modifica el anexo de la Resolución N°533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación y, demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 6°. Se tendrán como políticas de Consolidación, las siguientes:

Finalidad de los estados financieros consolidados

De conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación, las entidades de gobierno del orden territorial no están obligadas a preparar y presentar estados financieros consolidados, no obstante, el Departamento ha considerado que su presentación es útil y satisface necesidades de generación y análisis de información financiera en el Modelo de Gerencia Pública adoptado por la Gobernación de Antioquia.

Los estados financieros consolidados brindarán información sobre la situación financiera y los resultados alcanzados por el departamento en forma articulada con el sector descentralizado por servicios, en pro del desarrollo económico y la satisfacción



CVELEZGA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

de las necesidades generales de todos los habitantes del territorio, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley; contribuyendo a la rendición de cuentas, a la transparencia y efectividad en la toma de decisiones en beneficio de la comunidad y en el control de los recursos públicos.

Alcance de los estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados, deberán incluir las entidades del nivel descentralizado directas e indirectas, que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar incluida en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) expedido por la Contaduría General de la Nación.
- Que cumplan los requisitos o indicios de control que se detallan a continuación, con independencia de que las entidades controladas sean empresas, entidades de gobierno o sin ánimo de lucro; así no estén reconocidas en los estados financieros como inversiones en controladas.
- Se entiende que el Departamento ejerce control en las empresas societarias, si se cumplen todos los siguientes elementos:

- Poder sobre la empresa

Tiene poder cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la controlada, es decir, dirigir las políticas operativas y financieras de la empresa, con independencia que ese derecho se origine en la participación patrimonial.

- Derechos a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa

Los beneficios sobre los cuales se ejerce control pueden ser financieros o no financieros. Los financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: Distribución de dividendos o excedentes, transferencia de activos y ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función del Departamento, de forma que contribuya al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o puedan afectar la situación financiera de la Gobernación de Antioquia, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

- Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- En el caso de las entidades de gobierno, son indicios de existencia de control, entre otros, los siguientes:
 - El control administrativo, consagrado en las disposiciones legales, que se materializa en la capacidad para coordinar funciones, actividades y políticas de otra entidad,
 - La dependencia económica que se origina en la asignación de recursos para crear entidades o para garantizar su sostenibilidad,
 - La contribución al cumplimiento misional del gobierno departamental, y
 - La clasificación en los sectores administrativos del Departamento.

- También harán parte del consolidado las entidades sin ánimo de lucro que cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Aportes del gobierno departamental superiores al 50% al patrimonio de la entidad,
 - Estar incluida en los sectores administrativos o se considera entidad estratégica para el Departamento,
 - Preste o apoye un servicio esencial de competencia del Departamento,
 - Participación en el plan de desarrollo como responsable o corresponsable directo,
 - Cumpla indicio de control por disposición legal o dependencia económica,
 - Creada o autorizada por ordenanza de la Asamblea de Antioquia,
 - Si los estatutos contemplan que, en caso de disolución, los remanentes patrimoniales sean utilizados en actividades iguales o similares a los del objeto de la entidad.

- Entidades que cumplen los anteriores requisitos de control, que inicien proceso de liquidación a partir de la vigencia de estas políticas y hasta la culminación efectiva del mismo.

Cuando se pierda el control en una entidad, se dejará de consolidar.

Bases de preparación

Para la consolidación de estados financieros, se atenderán los siguientes lineamientos:

- El proceso de consolidación de estados financieros se llevará a cabo anualmente, a partir de la información contable con corte a diciembre 31 de 2020.

- Para ejecutar el proceso de consolidación se solicitará a las entidades controladas la información requerida en los formularios y fechas señaladas por la Secretaría de Hacienda. El Departamento podrá evaluar la pertinencia de incluir en la consolidación información subconsolidada de las entidades que conforman un grupo, en tal caso, será responsabilidad de la entidad controladora de las mismas, el reporte de información de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda.



CVELEZGA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- La información objeto de consolidación será la correspondiente al 31 de diciembre de la respectiva vigencia, por lo tanto, no se utilizará información de periodos anteriores y las entidades que no reporten en el periodo correspondiente, se calificarán como omisas.
- El proceso de eliminación de las transacciones, operaciones y saldos recíprocos que se presentan entre las distintas entidades consolidables se realizará de acuerdo con las reglas que estructure la Contaduría General de la Nación, las cuales podrán ser adicionadas o modificadas por la Secretaría de Hacienda, siempre que se requiera para mejorar la calidad de las cifras consolidadas.
- El proceso de consolidación contable se realizará tomando los saldos finales, corriente y no corriente reportados por las entidades contables, es decir, no incluye movimientos débito y crédito.
- Se incluirá los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos de la controlada en los estados financieros consolidados y se calculará las participaciones no controladoras, desde la fecha en que obtenga el control hasta la fecha en que este cese. Una participación no controladora es la porción del patrimonio de una controlada no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora.
- El proceso de consolidación se realizará como mínimo para los siguientes árboles de consolidación o agrupaciones:
 - Informe consolidado por sectores de inversión
 - Informe consolidado por naturaleza jurídica

La Secretaría de Hacienda podrá construir los árboles de consolidación o agrupaciones que se consideren necesarios para un fin determinado y para obtener información por las agrupaciones que al interior de este se establezcan.

- Uniformidad de políticas contables.

Las políticas contables empleadas para transacciones y otros sucesos similares ocurridos en circunstancias parecidas serán uniformes en la preparación de los estados financieros consolidados.

Por lo tanto, dado que las entidades objeto de consolidación, aplican políticas contables de conformidad con los diferentes marcos normativos establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública y la clasificación realizada por la Contaduría General de la Nación para las entidades, se podrán presentar diferencias en los elementos de los estados financieros de la entidad controlada medidos con su política y la del Departamento que, en caso de ser materiales, serán objeto de ajustes, con el fin de que sean homogéneas a las políticas de la controladora.

Se considerarán materiales los ajustes que superen el 5% del valor total de los activos consolidados, tratándose de partidas del Estado de Situación Financiera y, superior al 5% del total de los ingresos consolidados, tratándose de partidas del

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Estado de Resultados, si las diferencias no superan el porcentaje indicado, se procederá a realizar la consolidación con las cifras reportadas por cada entidad bajo su marco normativo.

Tampoco se realizarán ajustes a la información, cuando resulte impracticable el procesamiento de los datos por las entidades para determinar los valores a ajustar, para el efecto, la empresa que presente diferencias en las políticas contables aplicadas, deberá certificar las razones que le impiden suministrar los datos. Se considerarán razones como:

- El suministro de datos para calcular los ajustes requiere de esfuerzo adicional para las entidades, toda vez que los mismos deben ser procesados de manera extracontable, destinando personal y tiempo adicional considerable.
- El procesamiento de los datos para realizar los ajustes no se encuentra integrado a los sistemas de información disponibles, conllevando a su realización manual, lo que representa alto riesgo de error en la información que se suministre para tal fin.
- Los sistemas de información contable de las entidades están parametrizados de acuerdo con los requerimientos de la norma que aplica cada una y realizar parametrizaciones adicionales para realizar las mediciones de los hechos económicos de acuerdo con la norma que aplica el Departamento, cuando se presenten diferencias, implicará destinar recursos monetarios que podrían ser significativos versus el beneficio que este proceso representa directamente a la entidad y al consolidado departamental.

La revisión de las diferencias en políticas y su impacto en el consolidado, se deberá realizar anualmente, antes de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados.

Procedimiento de consolidación

La preparación de los estados financieros consolidados implicará cumplir con los siguientes pasos:

- a) Agregar los saldos de las partidas similares de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, del Departamento con los de sus controladas.
- b) Eliminar el valor en libros de la inversión de la controladora en cada controlada y eliminar la parte de la controladora en el patrimonio de cada controlada. La parte no eliminada corresponde a la participación no controladora, la cual debe presentarse separadamente en el patrimonio.
- c) Reconocer de manera separada la plusvalía, cuando se adquiera control sobre una empresa. La plusvalía se calculará como la diferencia entre el costo de la inversión y la participación en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa controlada, en la fecha de adquisición.



CVELEZGA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- d) Eliminar en su totalidad, los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, relacionados con transacciones entre las entidades del grupo, así como las ganancias y pérdidas procedentes de transacciones intragrupo que estén reconocidas en los activos o en los pasivos.
- e) Determinar la participación en el resultado que es atribuible al Departamento y a las participaciones no controladoras.
- f) Para las entidades controladas sobre las cuales no se tenga reconocida inversión, solo se aplicarán los pasos a) y d).

Presentación de los estados financieros

El juego de estados financieros consolidados comprende:

- Estado de situación financiera
- Estado de resultados
- Estado de cambios en el patrimonio
- Notas a los estados financieros

Los estados financieros se elaborarán de forma comparativa con el año anterior, a partir del periodo contable 2021. Así mismo, el Estado de cambios en el patrimonio se presentará a partir de la vigencia 2021.

Las notas a los estados financieros consolidados incluirán las exigencias de revelación de cada uno de sus elementos de conformidad con lo establecido en las diferentes normas y demás información requerida en la presentación de los estados financieros de propósito general, que sean aplicables a los estados consolidables.

Adicionalmente, se revelará lo siguiente:

- Identificación de la entidad controladora.
- El listado de las entidades consolidadas, identificando aquellas que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender.
- Con relación al proceso de consolidación, se revelarán las condiciones de control que conlleven a la preparación de los estados financieros consolidados, estableciendo el fundamento que sustente la existencia de control.
- Naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa y capacidad de las controladas para transferir fondos a la Controladora o en forma de dividendos o excedentes en efectivo o de reembolsos de préstamos.
- En cuanto a las entidades que se encuentren en proceso de liquidación o transformación, así como las que se tenga previsto vender, se revelará información

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

del estado de estos procesos y de los impactos financieros que estos tendrían sobre los estados financieros consolidados.

- Se revelarán las políticas contables de la entidad controlada que eran diferentes a las del Departamento pero que, dada la materialidad de las diferencias en los valores de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos medidos con una u otra política, no fueron objeto de ajuste y los criterios utilizados por la entidad controladora para definir la materialidad.

ARTÍCULO 7°. Las entidades que hacen parte del consolidado tendrán las siguientes obligaciones:

- Actualización información básica.

Para el proceso de consolidación de estados financieros se requiere que las entidades mantengan actualizada información básica como: Razón social, modificaciones a la naturaleza jurídica, sector, composición patrimonial, datos del representante legal, jefes de áreas financieras, jefes de contabilidad o contadores, jefes de oficina de control interno o quien haga sus veces y revisor fiscal cuando la entidad esté obligado a tenerlo, si la entidad es agregadora o consolidadora, actividad principal, estado de las entidades filiales, entre otros. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones sobre diligenciamiento de formatos, periodicidad y plazos para la entrega, que establezca la Secretaria de Hacienda.

- Reporte de información.

Las entidades consolidables, deberán presentar la información contable requerida para el proceso de consolidación en los formularios y fechas señaladas por el citado despacho.

Será responsabilidad de la entidad controladora de un grupo, el reporte de información consolidada, cuando se considere pertinente y de acuerdo con los procedimientos y requisitos que expida la Secretaria de Hacienda.

- Ajustes por unificación de políticas.

Las entidades controladas deberán verificar anualmente si se presentan diferencias en los elementos de los estados financieros medidos con su política y la del Departamento, efectuar los cálculos para verificar la materialidad y realizar los ajustes con el fin de que sean homogéneas a las políticas de la controladora, cuando se supere el porcentaje de materialidad. En este caso deberán reportar la información con su propia norma y la homologada.

Lo anterior de acuerdo con las directrices que expida la Secretaria de Hacienda.

- Calidad de la información.

CVELEZGA

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Cada entidad será responsable de la entrega de información para el proceso de consolidación cumpliendo con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

Con el fin de garantizar la calidad de la información contable consolidada, las entidades controladas deben adelantar continuamente las gestiones administrativas necesaria para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables.

La depuración contable incluye la conciliación permanente de las operaciones recíprocas entre las entidades consolidables. Al respecto se deben considerar las siguientes disposiciones:

- Las entidades objeto de consolidación deben gestionar, entre sí, e incorporar en la información contable los ajustes a que haya lugar, para minimizar el impacto de los saldos por conciliar en la información financiera consolidada del Departamento.
- Para el reporte de las operaciones recíprocas se deberá seguir las instrucciones y formatos que disponga la Secretaría de Hacienda.
- El tratamiento de las operaciones recíprocas consigo misma debe corresponder a las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación para este tema.
- Se deben reportar todos los saldos recíprocos entre entidades consolidables de acuerdo con las "Reglas de eliminación" definidas por la Contaduría General de la Nación y la Secretaría de Hacienda para el periodo a informar.
 - Notas a los estados financieros.

En la elaboración de las notas a los estados financieros las entidades consolidables deben dar estricto cumplimiento a los lineamientos de revelación dados por la Contaduría General de la Nación en los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, explicando en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras y sus variaciones, procesos de depuración contable y demás situaciones especiales que afecten los saldo al cierre del periodo reportado, con el fin de que sirvan de base para la elaboración de las notas a los estados financieros consolidados.

La Secretaría de Hacienda podrá emitir lineamientos adicionales con el fin de mejorar la calidad de la información contable del conjunto de entidades consolidables, y respecto a requisitos y plazos de los reportes necesarios para la elaboración de los estados financieros consolidados, los cuales se divulgarán oportunamente.

ARTÍCULO 8°. Se presume que la información contable reportada a la Secretaría de Hacienda -Dirección de Contabilidad, a través del mecanismo que se defina para efectos del proceso de consolidación, corresponde a los saldos tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública y revela de forma fidedigna la situación financiera de la respectiva entidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Por lo tanto, la Secretaría de Hacienda no realizará modificaciones a la información recibida y certificada por las entidades; en caso de identificarse alguna inconsistencia, la información será devuelta a la entidad para que realice los ajustes pertinentes y se remita corregida.

ARTÍCULO 9°. Las políticas que se expide mediante el presente Decreto deberá ser aplicadas por:

La Secretaría de Hacienda, será responsable de realizar las gestiones que sean necesarias para implementar estas políticas y adelantar el proceso de consolidación de estados financieros del Departamento. En consecuencia, documentará el Manual de consolidación, formatos e instructivos, que se requieran para el desarrollo del proceso y los productos que se generan, así como de la expedición de directrices a las entidades controladas sobre la entrega de información y plazos.

Serán responsables ante la Secretaria de Hacienda -Dirección de Contabilidad por la presentación de estados financieros e informes contables requeridos en el proceso de consolidación y el cumplimiento de plazos y requisitos definidos en este Decreto o a través de directrices que imparta el citado Despacho, los representantes legales o máximos directivos de las entidades controladas, jefes de áreas financieras, jefes de contabilidad o contadores, jefes de oficina de control interno o quien haga sus veces y revisor fiscal cuando la entidad esté obligado a tenerlo.

ARTÍCULO 10°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Hernández
JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
 Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

Proyectó y revisó:
 Revisó:
 Aprobó:

Luz Aydé Correa Aguirre – Directora de contabilidad
 Claudia Vélez Gallego – Asesora Hacienda
 Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003642

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala "*Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución*".
- b. Que el Decreto 1082 de 2015 dispone en el artículo 2.2.4.1.2.2.13 que dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo independiente del presupuesto del respectivo Órgano o entidad, el cual tendrá una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías y en el que se incorporarán los recursos que se reciban de funcionamiento del sistema y los de designación como ejecutoras por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde.

AARRIETAJ

3381

- c. Que mediante Acuerdo N° 26 del 17 de noviembre de 2020 emitida por el OCAD Antioquia, se aprobó el proyecto: "Fortalecimiento de las entidades del Sistema Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de mejorar la capacidad de respuesta por medio de herramientas, equipos e insumos para la atención de emergencias en el dpto. de Antioquia"-BPIN 2020003050193- con cargo a Rendimientos Financieros generados en la cuenta maestra de las Asignaciones Directas del departamento de Antioquia, vigencia 2019-2020.
- d. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado 2020020057340 del 30 de diciembre de 2020.
- e. Que los recursos aprobados se incorporarán al presupuesto del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, en el capítulo presupuestal independiente del SGR.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-R002	1714	Z-GRTI.C.2.1	999999999	999999	7.389.088.439	SGR-Rendimientos Financieros por Asignaciones Directas.
				Total	7.389.088.439	

Artículo 2º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia - DAGRAN, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-R002	1726	S-GRA.1.1	430303000	220350001	7.389.088.439	Fortalecimiento de las entidades del Sistema Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con el fin de mejorar la capacidad de respuesta por medio de herramientas, equipos e insumos para la atención de emergencias en el dpto. de Antioquia
				Total	7.389.088.439	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis S. Velez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Luiz Elena Gaviria Lopez
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

Juan Guillermo Usme Fernandez
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria de Hacienda	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	30/12/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

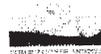
DECRETO

Radicado: D 2020070003643

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación específica, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2020020054715 del 16 de diciembre de 2020, y certificados por el Director de Gestión de Recursos de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, correspondientes al concepto de los recursos, según Resolución 00001940 de octubre 28 del 2020. Los recursos serán asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto del Ministerio de Salud "formación de la prestación de servicios de salud y las acciones de salud pública durante la pandemia COVID 19 en Antioquia.

GCADAVIDO

3380

- c. Que la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No. 2020020057128 del 29 de diciembre de 2020.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2020020057262 del 30 de diciembre de 2020.
- e. Que el objetivo de este decreto es adicionar los recursos necesarios, teniendo en cuenta que el objeto de la transferencia se encuentra definido en la Resolución 00001940 del 28 de octubre de 2020, según artículo 2, y los recursos serán asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto del Ministerio de Salud Pública durante la Pandemia COVID 19 en Antioquia y para cumplir con los indicadores previstos en el Banco de Proyectos de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-OI3150	1116	TI.A.2.6.2.1.8.1.10	999999999	999999	12.000.000.000	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión en Salud -
TOTAL					\$12.000.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión en la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-OI3150	1116	A.2.4.3	330103000	010041006	12.000.000.000	Fortalecimiento de la red de servicios de salud de Departamento de Antioquia-Dotación de equipos Biomédicos a las ESE del Departamento de Antioquia
TOTAL					\$12.000.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís. S. vml.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VELEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luiz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>GLC</i>	30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>CG</i>	30/12/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>DP</i>	30/12/2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>HV</i>	30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003644

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019,
y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó a la Dirección de Presupuesto en el oficio con Radicado No.2020020029006 del 12 de agosto de 2020 la cancelación de Reservas Presupuestales, las cuales serán incorporadas al fondo 6-OI2603.
- c. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación específica, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No.2020020057138 del 29 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos provenientes por cancelación de reservas.

- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2020020057150 del 29 de diciembre de 2020, para incorporar recursos provenientes de la cancelación reservas de la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2020020057309 del 30 de diciembre de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos provenientes de la cancelación de reservas para apoyar con recursos al fondo vivienda para los préstamos del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-OI2603	1116	T-I.B.6.2.1.2.9	999999999	999999	353.920.216	FONDO VIVIENDA DSSA
					TOTAL	\$ 353.920.216

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-OI2603	1116	A-.2.4.7	330103000	010053003	353.920.216	Fondo de la Vivienda Prestamos
					TOTAL	\$ 353.920.216

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luis Suarez

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernandez
JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretaria General

Luz Elena Gaviria Lopez
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	30/12/2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	30/12/2020
Vo Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003645

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitó a la Dirección de Presupuesto en el oficio con Radicado No.2020020054716 del 16 de diciembre de 2020, incorporar recursos producto de la cancelación de Reservas Presupuestales a los fondos 6-OI2611 y 6-OI2619.
- c. Que la Secretaría de Hacienda adicionará Recursos de Destinación específica, los cuales fueron certificados por la Contadora General del Departamento en el oficio con radicado No 2020020057195 del 30 de diciembre de 2020, correspondientes a recursos provenientes por cancelación de reservas.

ROCHOAZ

3379

- d. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con radicado No.2020020057232 del 30 de diciembre de 2020, para incorporar recursos a la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con radicado No.2020020057308 del 30 de diciembre de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos provenientes de la cancelación de reservas para del fortalecimiento de la red de servicios, del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos de la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6- OI2611	1116	TI.B.6.1.3	999999999	999999		Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores. \$ 1,261,430,841
6- OI2619	1116	TI.B.6.1.3	999999999	999999		Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores. \$ 173,730,040
					TOTAL	\$ 1.435.160.881

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-OI2611	1116	A.2.4.3	330103000	010041001		Fortalecimiento de la Red se servicios de Departamento Antioquia
6-OI2619	1116	A.2.4.3	330103000	010041001		Fortalecimiento de la Red se servicios de Departamento Antioquia
					TOTAL	\$ 1.435.160.881

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín,

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luis S. Velez

LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernandez
JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretaria General

Luiz Elena Gaviria Lopez
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		30-12-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		30-12-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003646

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia solicitó mediante oficio con radicado No.2020020056461 del 28 de diciembre de 2020 reducir el presupuesto en los gastos de inversión por un valor de \$32.552.589.161 en el fondo 0-OI2619 con el fin de ajustarlo a los menores ingresos recaudados en la renta Operaciones Comerciales de la FLA, producto de la emergencia sanitaria decretada para la contención de la pandemia del COVID-19.
- c. Que la Secretaría de Hacienda solicitó mediante radicado No.2020020056701 del 29 de diciembre de 2020, autorización al Consejo de Gobierno para recortar el presupuesto de gastos de inversión de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

GCADAVIDC

3778

- d. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Consejo de Gobierno aprobó dicha reducción en la reunión celebrada el 29 de diciembre de 2020, como consta en el Acta No.034, mediante radicado No.2020020057071 del 29 de diciembre de 2020.
- e. Que la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para recortar la inversión, mediante oficio con radicado No.2020020057296 del 30 de diciembre de 2020.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2020020057388 del 30 de diciembre de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es recortar la inversión en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia por un valor de \$32.552.589.161 en el fondo 0-OI2619 para ajustarlo a los recursos que efectivamente se van a recaudar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	T-I.A.2.7.2.1.3.2.2	999999999	999999	32.552.589.161	Participación por el consumo de Licores Producidos en su Jurisdicción-Salud
				TOTAL	\$32.552.589.161	

Artículo Segundo. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-OI2619	1116	A-.2.4.3	330103000	010041001	32.552.589.161	Fortalecimiento de la Red de servicios de salud de Departamento de Antioquia- Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud
				TOTAL	\$32.552.589.161	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



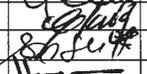
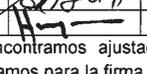
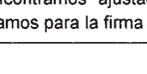
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		30/12/2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070003647

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 300, numeral 9 de la Constitución Política, y Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, “**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**”, faculta pro tempore al Gobernador para efectuar modificaciones al presupuesto cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, y teniendo además como base el numeral 9 del artículo 300 de Constitución Política Nacional.
- b. Que el artículo 88 de la Ordenanza 28 de 2017 del Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento de Antioquia, reza: “Ordenación de gastos. La afectación sobre apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador, y en sus respectivas secciones presupuestales a cargo del Contralor General de Antioquia, y del presidente de la Asamblea Departamental...”
- c. Que la Contraloría General de Antioquia, solicitó a la Secretaría de Hacienda un traslado presupuestal mediante oficio 2020300005867 del 30 de diciembre de 2020, con el propósito de cubrir el rubro aporte cesantías funcionarios público.
- d. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.

- f. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contralora General de Antioquia, certificó la disponibilidad de recursos en el rubro a contracreditar, mediante oficio 2020300005869 del 30 de diciembre de 2020.
- g. Que el objetivo de este decreto es trasladar recursos para dar cumplimiento a cubrimiento de aporte cesantías funcionarios público, régimen retroactivo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Contracredítese el Presupuesto y PAC de Gastos, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1102	1.1.1.1	999999999	999999	729.496.209	Sueldos de Personal de Nómina (Sueldos de Personal)
0-1012	1102	1.1.1.1	999999999	999999	1.105.717	Sueldos de Personal de Nómina (Sueldos de Personal)
0-1010	1102	1.1.1.1	999999999	999999	36.057.250	Sueldos de Personal de Nómina (Incapacidades)
0-1010	1102	1.1.1.1	999999999	999999	636.076	Sueldos de Personal de Nómina (Vacaciones en tiempo empleados)
0-1010	1102	1.1.1.10	999999999	999999	64.592.601	Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas (Intereses a las Cesantías)
0-1010	1102	1.1.1.10	999999999	999999	223.540.189	Pagos Directos de Cesantías Parciales y/o Definitivas (Cesantías)
0-1010	1102	1.1.1.14	999999999	999999	1.002.321	Subsidio de Alimentación
0-1010	1102	1.1.1.3	999999999	999999	31.307.929	Horas Extras y Días Festivos (Horas Extras y Festivos)
0-1010	1102	1.1.1.4	999999999	999999	83.676	Primas Legales (Prima de Vacaciones)
0-1010	1102	1.1.1.4	999999999	999999	4.648.988	Primas Legales (Prima de Navidad)

0-1010	1102	1.1.1.4	999999999	999999	285.582	Primas Legales (Bonificación por Recreación)
0-1010	1102	1.1.1.4	999999999	999999	21.827.676	Primas Legales (Prima de Servicios)
0-1010	1102	1.1.1.4	999999999	999999	8.355.825	Primas Legales (Bonificación por Servicios)
0-1010	1102	1.1.1.7.1	999999999	999999	292.080	Auxilio de Transporte Funcionarios
0-1010	1102	1.1.3.1	999999999	999999	50.640	Honorarios
0-1010	1102	1.1.3.4	999999999	999999	781.930	Servicios Técnicos
0-1012	1102	1.1.3.4	999999999	999999	359.722.525	Servicios Técnicos
0-1010	1102	1.1.4.1.1. 1.1	999999999	999999	11.070.768	ApSalud Funcionarios Publico (Aporte seguridad social salud público)
0-1010	1102	1.1.4.1.1. 2.1	999999999	999999	46.215.507	Aporte Pensión Funcionarios Público (Aportes Fondos Pensionales Público)
0-1010	1102	1.1.4.1.1. 3.1	999999999	999999	6.286.135	Aporte ARP Funcionarios Público (Aporte Patronal Riegos Profesionales)
0-1010	1102	1.1.4.1.1. 4.1	999999999	999999	217.577.726	Aporte Cesantías Funcionarios Publico (Aporte Cesantías Funcionarios)
0-1010	1102	1.1.4.2.1. 1.1	999999999	999999	72.828.041	ApSalud Funcionarios Privado (Aporte seguridad social salud privado)
0-1010	1102	1.1.4.2.1. 2.1	999999999	999999	97.557.159	Aporte Pensión Funcionarios Privado (Apor.Fon.Pen)
0-1010	1102	1.1.4.3.1. 1	999999999	999999	5.759.653	Aporte SENA Funcionarios (Aportes SENA)
0-1010	1102	1.1.4.3.2. 1	999999999	999999	25.746.818	Aporte ICBF Funcionarios (Aportes ICBF)
0-1010	1102	1.1.4.3.3. 1	999999999	999999	5.759.653	Aporte ESAP Funcionarios (Aportes ESAP)
0-1010	1102	1.1.4.3.4. 1	999999999	999999	35.708.424	Cajas de Compensación Familiar Funcionarios (Aporte Caja de

Handwritten signature and mark

						Compensación Familiar)
0-1010	1102	1.1.4.3.5. 1	999999999	999999	10.264.006	Institutos Técnicos Funcionarios (Aportes Institutos Técnicos)
0-1010	1102	1.2.1.1	999999999	999999	483.412.650	Compra de Equipo
0-1012	1102	1.2.1.1	999999999	999999	150.000.000	Compra de Equipo
0-1010	1102	1.2.1.1	999999999	999999	10.914.879	Compra de Equipo (Software)
0-1010	1102	1.2.1.2	999999999	999999	1.567.500	Materiales y Suministros
0-1010	1102	1.2.1.2	999999999	999999	5.625.129	Materiales y Suministros (Materiales y Suministros sin salida)
0-1010	1102	1.2.1.2	999999999	999999	4.537.839	Materiales y Suministros (Útiles y Papelería)
0-1012	1102	1.2.1.2	999999999	999999	10.000.000	Materiales y Suministros (Útiles y Papelería)
0-1010	1102	1.2.1.2	999999999	999999	198.066	Materiales y Suministros (Elementos de aseo, lavandería y cafetería)
0-1012	1102	1.2.1.2	999999999	999999	9.805.197	Materiales y Suministros (Elementos de aseo, lavandería y cafetería)
0-1010	1102	1.2.1.90	999999999	999999	4.000.000	Otros gastos adquisición de bienes
0-1012	1102	1.2.1.90	999999999	999999	66.063.864	Otros gastos adquisición de bienes
0-1010	1102	1.2.2.1	999999999	999999	150.000	Capacitación Personal Administrativo (Capacitación)
0-1012	1102	1.2.2.1	999999999	999999	40.620.271	Capacitación Personal Administrativo (Capacitación)
0-1010	1102	1.2.2.11	999999999	999999	3.654.800	Mantenimiento y Reparaciones (Mantenimiento)
0-1010	1102	1.2.2.11	999999999	999999	39.880.455	Mantenimiento y Reparaciones (Mantenimiento Vehículos)
0-1010	1102	1.2.2.2	999999999	999999	9.801.448	Impresos y Publicaciones (Suscripciones, prensa,

						libros, impresos)
0-1010	1102	1.2.2.2	999999999	999999	41.000.001	Impresos y Publicaciones (Fotocopias)
0-1010	1102	1.2.2.6.1	999999999	999999	45.345.280	Energía
0-1010	1102	1.2.2.6.2	999999999	999999	15.548.891	Telecomunicaciones (Internet)
0-1010	1102	1.2.2.6.2	999999999	999999	449.540	Telecomunicaciones (Celulares)
0-1010	1102	1.2.2.6.2	999999999	999999	1.097.954	Telecomunicaciones (Teléfono)
0-1010	1102	1.2.2.6.3	999999999	999999	3.082.076	Acueducto, alcantarillado y aseo
0-1010	1102	1.2.2.8.1	999999999	999999	19.660.278	Viáticos y gastos de viaje funcionarios (Viáticos)
0-1010	1102	1.2.2.8.1	999999999	999999	4.435.581	Viáticos y gastos de viaje funcionarios (Gastos de Viaje)
0-1010	1102	1.2.2.90	999999999	999999	1.000.000	Otros Gastos Adquisición de Servicios (Publicidad)
0-1010	1102	1.2.2.90	999999999	999999	42.004.600	Otros Gastos Adquisición de Servicios (Envío de Correspondencia)
0-1010	1102	1.2.2.90	999999999	999999	9.815.473	Otros Gastos Adquisición de Servicios (Servicios de Aseo y cafetería)
0-1010	1102	1.2.2.90	999999999	999999	853.450	Otros Gastos Adquisición de Servicios (Desplazamiento de Personal)
0-1010	1102	1.2.2.90	999999999	999999	584.430	Otros Gastos Adquisición de Servicios (Gastos Legales)
0-1010	1102	1.2.4	999999999	999999	10.486.197	Gastos Bienestar Social y Salud Ocupacional
0-1010	1102	1.2.90	999999999	999999	35.000.000	Otros Gastos Generales (Combustible)
0-1010	1102	1.2.90	999999999	999999	6.945.000	Otros Gastos Generales (Relaciones Públicas)
				Total	\$3.096.101.953	

Handwritten signature

Handwritten mark

Artículo 2°. Acredítese Presupuesto y PAC de gastos de funcionamiento en la Contraloría General de Antioquia, según el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	1102	1.1.4.1.1.4.1	999999999	999999	2.458.784.379	Aporte Cesantías Funcionarios Publico (Aporte Cesantías Funcionarios-Retroactivas)
0-1012	1102	1.1.4.1.1.4.1	999999999	999999	637.317.574	Aporte Cesantías Funcionarios Publico (Aporte Cesantías Funcionarios-Retroactivas)
				Total	\$3.096.101.953	

Artículo 3°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Fernando Suárez Vélez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Aprobó	Elsa Yazmín González Vega, Contralora General de Antioquia	<i>Elsa Yazmín</i>	30-12-2020
Revisó	Eddy Farley Echeverri López, Director Administrativo	<i>Eddy Farley</i>	30-12-2020
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León</i>	30-12-2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica	<i>Claudia Vélez</i>	30-12-2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria	<i>Diana Patricia</i>	30-12-2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretaria Jurídico	<i>Héctor Fabio</i>	30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2020070003648

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan modificaciones al Presupuesto General del Departamento.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 300, numeral 9 de la Constitución Política, y Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019, **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Contraloría General de Antioquia, requiere adicionar recursos para para el cumplimiento de sentencias y fallos en segunda instancia en contra de la entidad y para cesantías retroactivas, por el cual la Contraloría General de Antioquia, solicitó a la Secretaria de Hacienda una adición presupuestal mediante oficio 2020100013318 del 30 de diciembre de 2020.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Asesor Contable de la Contraloría General de Antioquia, certificó la disponibilidad de

A1

3375

las apropiaciones a adicionar en el oficio con Radicado 2020100013306 del 30 de diciembre de 2020.

- d. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- e. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos por cuotas de fiscalización para el cumplimiento de sentencias y fallos en segunda instancia en contra de la entidad y para cesantías retroactivas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de conformidad con siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1102	TI.A 2.6.1.3.1	999999999	999999	528.822.294	Provenientes de Empresas Industriales y Comerciales, sociales del Estado y de Servicios Públicos
0-1012	1102	TI.A 2.6.1.3.2	999999999	999999	421.103.153	Provenientes de Establecimientos Públicos
				Total	\$949.925.447	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto de PAC de gastos de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
0-1012	1102	1.3.19	999999999	999999	724.843.986	Sentencias, Judiciales y Conciliaciones

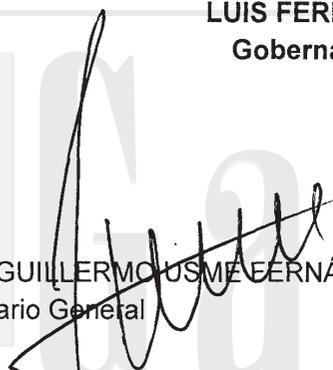
0-1012	1102	1.1.4.1.1.4.1	999999999	999999	225.081.461	Aporte Cesantías Funcionarios Público
				Total	\$949.925.447	

Artículo Tercero. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

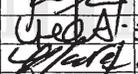
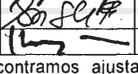
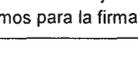
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Elsa Yazmín González Vega, Contralora General de Antioquia		30/12/2020
Revisó	Eddy Farley Echeverri López, Director Administrativo		30/12/2020
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria		30/12/2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2020070003649

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política establece que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que el artículo 305 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
5. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.
6. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar

11

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

7. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes.
8. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.
9. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.
10. Que mediante Decreto No. 2020070003360 del 21 de diciembre de 2020, el Gobernador de Antioquia declaró la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; a partir de la 00:00 horas del día martes 22 de diciembre de 2020, hasta las 00:00 horas del lunes 04 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.
11. Que en citado Decreto en el párrafo del artículo 1°, manifiesta que la medida de la declaratoria de Alerta Roja se podrá prorrogar, si se mantienen las condiciones de la misma.
12. Que la ocupación de las UCI en el Área Metropolitana del Valle de Aburra y Oriente Antioqueño, en las últimas semanas ha superado el 80%, y estas son regiones donde se atiende un mayor número de población.

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

h

"POR EL CUAL SE PRORROGA LA ALERTA ROJA HOSPITALARIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

13. Que, al 29 de diciembre del presente año, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (257.850) casos acumulados con COVID-19 y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (3.736) casos activos con COVID19, han fallecido CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN (4.721) personas y se han recuperado DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA (248.660).
14. Que durante el mes de diciembre el incremento de la movilidad de la población y el incremento de contactos, genera un incremento en el número de casos positivos, de los cuales un porcentaje importante termina demandando servicios de hospitalización de camas de cuidados intensivos, aumentando el riesgo de fallecimientos en la población.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia; hasta las 00:00 horas del miércoles 13 de enero de 2021, con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19 en la Red Prestadora de Servicios de Salud.

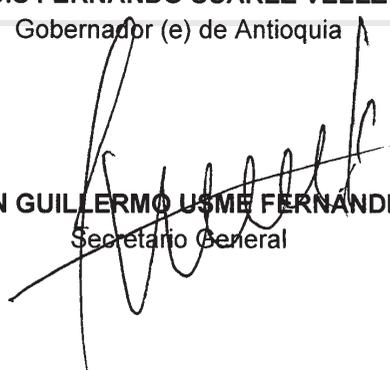
Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto N° 2020070003360 del 21 de diciembre de 2020, permanecerán igual.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ

Gobernador (e) de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ

Secretario General



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

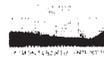
DECRETO

Radicado: D 2020070003650

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 **"SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020"**, faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Hacienda, solicitó mediante oficio con radicado No.2020020056191 del 27 de diciembre de 2020, autorización al Consejo de Gobierno para recortar el presupuesto de los Recursos Propios Fondo 0-1010 por un valor total de \$206.716.014.226, debido al bajo recaudo en los ingresos de la operación comercial de la Fábrica de Licores de Antioquia.
- c. Que con fundamento en el artículo 90 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Consejo de Gobierno aprobó dicha reducción en la reunión celebrada el 28 de diciembre de 2020, como consta en el Acta No.033, mediante radicado No.2020020056540 del 28 de diciembre de 2020.
- d. Que la Secretaría de Hacienda, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación para recortar la inversión, mediante oficio con radicado No.2020020057047 del 29 de diciembre de 2020.

GCDAVIDC

3374

- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable al Director de Presupuesto, mediante oficio con radicado 2020020057166 del 30 de diciembre de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es recortar el presupuesto de Recursos Propios Fondo 0-1010, con el fin de ajustarlo a los recursos que efectivamente se van a recibir en la vigencia 2020.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Recórtese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Proyecto
0-1010	1114	T-I.A.2.7.2	999999999	999999	206.716.014.226	Operación comercial de la FLA
				TOTAL	206.716.014.226	

Artículo Segundo. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos funcionamiento, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	1114	1-3.12.1	999999999	999999	40.000.000.000	FONPET
0-1010	1114	1-3.19	999999999	999999	15.000.000.000	Sentencias y Conciliaciones
0-1010	1124	1-.1.4.2.1.4.1	999999999	999999	15.000.000.000	Aporte Cesantías Funcionamiento
0-1010	1124	1-3.1	999999999	999999	52.215.564.094	Mesadas Pensionales
0-1010	1133	1-9.2.2	999999999	999999	880.379.138	Mantenimiento y reparaciones
0-1010	1133	1-9.2.3	999999999	999999	1.929.004.444	Servicios Públicos
0-1010	1133	1-9.2.5	999999999	999999	3.462.980.811	Contribuciones, Impuestos
0-1010	1133	1-9.2.7	999999999	999999	23.546.216	Consumo de insumos Indirectos
0-1010	1133	1-90	999999999	999999	12.195.450	Otros Gastos de Funcionamiento
					128.523.670.153	

Artículo Segundo. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos del Servicio de la Deuda Pública, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	1114	T-1.1.1.1	999999999	999999	2.681.919.496	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.1.1.2	999999999	999999	355.716.512	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.1.2.1	999999999	999999	453.762.842	Deuda externa interés
0-1010	1114	T-1.1.2.2	999999999	999999	123.090.356	Deuda externa capital
0-1010	1114	T-1.1.2.3	999999999	999999	2.691.902	Deuda externa comisión
0-1010	1114	T-1.13.1.1	999999999	999999	1.578.075.252	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.13.1.2	999999999	999999	1.010.716.212	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.14.1.1	999999999	999999	3.818.505.824	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.14.1.2	999999999	999999	795.778.616	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.2.1.1	999999999	999999	1.245.798.556	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.2.1.2	999999999	999999	1.050.923.030	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.3.1.1	999999999	999999	219.009.970	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.3.1.2	999999999	999999	448.074.172	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.4.1.1	999999999	999999	601.442.578	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.4.1.2	999999999	999999	963.019.834	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.7.1.1	999999999	999999	774.216.166	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.7.1.2	999999999	999999	1.727.925.667	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.9.1.1	999999999	999999	13.628.596.652	Deuda interna interés
0-1010	1114	T-1.9.1.2	999999999	999999	24.530.571.662	Deuda interna capital
0-1010	1114	T-1.9.2.1	999999999	999999	1.505.607.878	Deuda externa interés
0-1010	1114	T-1.9.2.2	999999999	999999	651.229.363	Deuda externa capital
					\$58.166.672.540	

Artículo Tercero. Recórtese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión, de conformidad con el siguiente detalle:

GCDAVIDC

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	1112	A-.17.1	370103000	220165001	2	ConstFormullImplemenEstraTran
0-1010	1112	A-.17.2	370103000	220148001	1	FortalecimDeArticulaciInterse
0-1010	1112	A-.17.2	370105000	220109001	731.638.546	FortalecimientoBancosDeProye
0-1010	1112	A-.17.2	370105000	220130001	317	FortalecimientoFiscalFinanci
0-1010	1112	A-.17.2	370105000	220162001	125.000.000	ImplementaciónDelModeloDeGes
0-1010	1113	A-.12.11	350302000	230007001	260.000.000	FortalecTecnolAdminisOperatF
0-1010	1115	A-.1.2.3	330404000	020168001	849.363	MantenimIntervencAmbientesDe
0-1010	1115	A-.1.2.3	410106000	020276001	54.249.581	MantenimientoEspaciosFisicos
0-1010	1115	A-.1.2.8	330406000	020180001	40.000.000	ConsolidaciónMesasDeConcerta
0-1010	1115	A-.1.7.1	330408000	020179001	57	FormacJóvenAdultosCompetLabo
0-1010	1115	A-.1.7.2	330401000	020164001	205.528.884	DesarrExcelenEducConFormacAs
0-1010	1115	A-.1.7.2	410102000	020272003	96.381.315	ImplementaciónJornadaÚnicaEs
0-1010	1115	A-.1.7.2	410201000	020271001	400.000.000	RealizacióndeTalleresTeórico
0-1010	1115	A-.1.8.3	330408000	020176001	1.228.005.496	ApyEstudATravésDeFinanciacMa
0-1010	1118	A-.13.1	320404000	140056001	260.000.000	FortalecimientoAgroempresari
0-1010	1118	A-.8.8	320301000	140054001	351.273.403	FortalecimientoDesarrolloDel
0-1010	1118	A-.8.8	320405000	140060001	1.762.720.000	FortalecimALaActividadProduc
0-1010	1118	A-.8.8	320501000	140051001	33.660.105	FortEstratPosibiltMejorCoord
0-1010	1119	A-.14.13.2	320208000	070060001	4	ApoyoIntegralHogaresEnCondic
0-1010	1119	A-.14.17.3	331301000	070066001	1	FortalecAntioqReconocelIncluy
0-1010	1119	A-.16.10.1	350303000	070057001	30.385.381	FortalecimiGestiónP'Desarrol
0-1010	1119	A-.16.10.1	350303000	070062001	1.561.800	Fortalecimiento de la Organi
0-1010	1119	A-.16.10.1	350303000	070064001	22.389.486	FortalecimIncidenciaComunalE
0-1010	1119	A-.16.10.1	370501000	070073001	2	ApoyoPromoverImpulsarConvite
0-1010	1119	A-.16.10.1	450303000	220268001	5.651.287	SocializaciónDeConvites
0-1010	1119	A-.16.11.1	370501000	070063001	4	FortalecConsolidSistemaPart
0-1010	1120	A-.9.10	310502000	180036001	7.266.667	DesarrolloSistemasDeInformEn
0-1010	1120	A-.9.2	310503000	180115001	94.302.998	ConstrucciónMejoramientoPuen
0-1010	1120	A-.9.2	320402000	180068001	138.026.465	ApoyoAlMejoramientoMantenimi
0-1010	1120	A-.9.3	310503000	180035001	9.081.622	MantenimientoMejoramientoRed
0-1010	1120	A-.9.4	310503000	180035001	14.390.854	MantenimientoMejoramientoRed
0-1010	1122	A-.15.3	370204000	220098001	6.611.739	Mejoramiento infraestructura
0-1010	1122	A-.17.1	370502000	220129001	262.355.936	Fortalecimiento de la gestio
0-1010	1122	A-.17.1	370502000	220152001	45.384.863	MejoramientoDeLaGestiónDeEnt
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024003	10.000.000	SensibilizaciónSeparaciónDeR
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024004	20.254.700	CapacitaciónEnGestiónDeResid
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024005	2.212.640	SeguimientoDeLaGestiónDeResi

Fondo	C.G	Pospre FUT	Area Funcional	Elemento PEP	Valor	Descripción
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024006	463.720	FormaciónEnComprasSostenible
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024007	41.280	AuditoríaComprasPúblicasSost
0-1010	1122	A-.17.1	450603000	210024008	1.020.640	MantenimientoModeloComprasSo
0-1010	1124	A-.17.1	370201000	100012001	90.000.000	FortalecimCompetencLaboralSe
0-1010	1124	A-.17.1	370201000	100013001	260.000.000	FortalecimCulturaYCambioOrga
0-1010	1124	A-.17.1	370201000	100025001	117.339.621	MejoramientoDeLaGestiónDelEm
0-1010	1124	A-.17.1	370202000	220040001	34.929.365	Fortalecimiento Sistema Inte
0-1010	1124	A-.17.1	370202000	220057001	1	FortalecArticulEstrucOrganiz
0-1010	1124	A-.17.1	370203000	020130001	200.606.598	FortalecimientoIncorporación
0-1010	1124	A-.17.1	370301000	220080001	1	FortalecimTecnologíasDelnfor
0-1010	1124	A-.17.1	370401000	100018001	1	AdministraciónDelProgramaDeA
0-1010	1124	A-.17.1	370401000	100022001	537.754.019	MejoramientoCalidadDeVidaSer
0-1010	1124	A-.17.1	370402000	010025001	165.000.000	ImplementaciónDeLaSeguridadS
0-1010	1124	A-.17.1	370503000	070076001	1	FortalecimientoModeloIntegra
0-1010	1124	A-.17.1	420703000	160034003	5.342.593	DesarrollarProyectoTransform
0-1010	1126	A-.12.10	340302000	230003001	40.000.000	PrevenReducRiesgoMediantEjec
0-1010	1127	A-.16.10.1	330904000	070069001	9.764.982	Implementación Seguridad Púb
0-1010	1127	A-.16.10.1	330905000	070072001	199.433	ImplementaciónMujeresPolític
0-1010	1129	A-.17.2	370207000	220071001	523.934	ImplementaciónDeMejorasAPart
0-1010	1129	A-.17.2	370207000	220076001	126.832.956	DesarrolloAvanceEnLaImplemen
0-1010	1129	A-.17.2	370207000	220172001	10.000.000	ImplementProcesCertificacCIA
0-1010	1133	A-.15.3	370101000	010047001	100.000.000	IdentificadoresDeSeguridadFL
0-1010	1133	A-.15.3	370101000	220155001	104.197.002	Apoyo y fortalecimiento admi
0-1010	1133	A-.15.3	370101000	220158001	5.758.345.476	MejoramientoModernizacProces
0-1010	1133	A-.15.3	370101000	220226001	3.200.000.000	RemodelacAdecuacMantenimDeLa
0-1010	1133	A-.17.1	370101000	220156002	414.487.007	ProgramaBienestarSocialFLA
0-1010	1133	A-.17.1	370101000	220160002	592.926.046	SistemaDeSeguridadSaludEnEIT
0-1010	1133	A-.17.2	370101000	220157002	515.919.996	ProgramasCapacitaciónFLA
0-1010	1135	A-.13.1	370102000	220053001	1	ImplementaciónCoooperacInter
0-1010	1135	A-.13.11	310201000	110006001	1	ApoyoGeneracDeConocimTransfe
0-1010	1135	A-.13.2	310702000	100027001	11.999.999	Mejoramiento y Promoción de
0-1010	1135	A-.13.4	310101000	140066001	16.979.188	FortalecimProductividCompeti
0-1010	1135	A-.13.5	310401000	130000001	315	DesarrolloDeLaCompetitividad
0-1010	1135	A-.13.5	310401000	130007001	318.803	ConstrIntervencionenlosEcopa
0-1010	1136	A-.14.10	331101000	070049001	999.999	ImplementaciónDeLaCoaliciónD
0-1010	1137	A-.3.12.6	330503000	030055001	3.751.514	ControlDisposicResiduosSólid
0-1010	1138	A-.14.1.5	331001000	070061001	406.743.522	Implementación Estrategia Bu
0-1010	1139	A-.1.2.10.2	330104000	020158001	1.080.000.000	SuministroRacionesP'ProgrAli
				TOTAL	\$20.025.671.533	

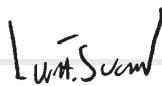
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Artículo Cuarto. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

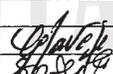
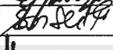
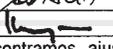
Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador de Antioquia (E)


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General


LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica		30.12.2020
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		30-12-2020
Vo.Bo	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico		30.12.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070003651

Fecha: 30/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 44 de 2019, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 44 de 2019 "**SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020**", faculta al Gobernador para efectuar por acto administrativo idóneo las adiciones, traslados y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que la Secretaría de Infraestructura Física, solicitó mediante el Radicado No.2020020056850 del 29 de diciembre de 2020 a la Secretaría de Hacienda-Dirección de Presupuesto, adicionar recursos provenientes del convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso, por valor de \$482.018.514.

GCADAVIDC

3373

- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, certificó la disponibilidad de los recursos a incorporar al presupuesto General del Departamento de la vigencia 2020, mediante el radicado No.2020020056092 del 23 de diciembre de 2020 .
- d. Que la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio con Radicado No.2020020057324 del 30 de diciembre de 2020, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación, para incorporar dichos recursos.
- e. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado No.2020020057390 del 30 de diciembre de 2020.
- f. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos provenientes del convenio interadministrativo de asociación entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín, para la planeación, financiación, contratación y ejecución del proyecto Túnel del Toyo y sus vías de acceso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	Descripción
0-4791	1114	T-I.B.1.3.4	999999999	999999	482.018.514	Recursos de cofinanciación provenientes del nivel central municipal destinados a programas de infraestructura
				TOTAL	\$482.018.514	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo al siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre FUT	Área Funcional	Elemento PEP	VALOR	PROYECTO
0-4791	1120	A.9.1	310504000	183023001	482.018.514	Construcción de las Autopistas para la Prosperidad
				TOTAL	\$482.018.514	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador de Antioquia (E)

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Luz Elena Gaviria López
LUZ ELENA GAVIRIA LOPEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo León Cadavid Cifuentes</i>	30/12/2020
Revisó	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda	<i>Claudia Vélez Gallego</i>	
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i>	30/12/2020
Vo.Bo.	Héctor Fabio Vergara Hincapié, Subsecretario Jurídico	<i>Héctor Fabio Vergara Hincapié</i>	30.12.20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070003652

Fecha: 31/12/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003361 DE 2020"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y Decretos 418, 1168, 1297, 1408 y 1550 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que, corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que, de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.

3 / 17

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003361 DE 2020"

4. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

5. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley consagra:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

34

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003361 DE 2020"

8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos.*

(...)

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

6. Que, el Gobierno Nacional, mediante Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Dicha declaratoria fue prorrogada en primera parte hasta el 31 de agosto del presente año, por la Resolución N°844 del 26 de mayo de 2020, con otra prórroga hasta el 30 de noviembre de esta anualidad, por la Resolución N°1462 del 25 de agosto del presente año y prorrogado nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, mediante Resolución N°2230 del 27 de noviembre de 2020.

7. Que, mediante el Decreto N°2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

8. Que, el Decreto N°418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

9. Que, mediante Decreto N°1168 del 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional impartió nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, con el objeto de regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable, de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre del presente año; prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de noviembre de esta anualidad, mediante Decreto N°1297 del 29 de septiembre de 2020, prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de diciembre de 2020, mediante Decreto N°1408 del 30 de octubre del presente año y prorrogado hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, mediante Decreto N°1550 del 28 de noviembre de 2020.

3

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003361 DE 2020"

10. Que, mediante el Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020 el Gobernador de Antioquia, decretó TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones: (i) Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ii) Suroeste (iii) Occidente (iv) Oriente del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- Desde el martes 22 de diciembre de 2020; hasta el jueves 24 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.
- De forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 24 de diciembre de 2020 y las 6:00 a.m. del sábado 26 de diciembre de 2020.
- Desde el domingo 27 de diciembre de 2020; hasta el jueves 31 de diciembre de 2020, entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.

- De forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020 y las 6:00 a.m. del sábado 02 de enero de 2021.
- El domingo 03 de enero de 2021; entre las 00:00 horas y las 06:00 a.m.

11. Que, el Gobernador de Antioquia ha coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales de contención del COVID-19 a las descritas en el Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1°, cuarta viñeta del Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020, en el horario de forma continua entre los días 31 de diciembre de 2020 y el día 02 de enero de 2021 del **TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios de las subregiones: (i) Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ii) Suroeste (iii) Occidente (iv) Oriente del departamento de Antioquia; el cual quedará así:

- De forma continua entre las 8:00 p.m. del jueves 31 de diciembre de 2020 y las 6:00 a.m. del domingo 03 de enero de 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2020070003361 DE 2020"

Artículo 2°. Las demás disposiciones del Decreto N° 2020070003361 del 21 de diciembre de 2020, permanecerán igual.

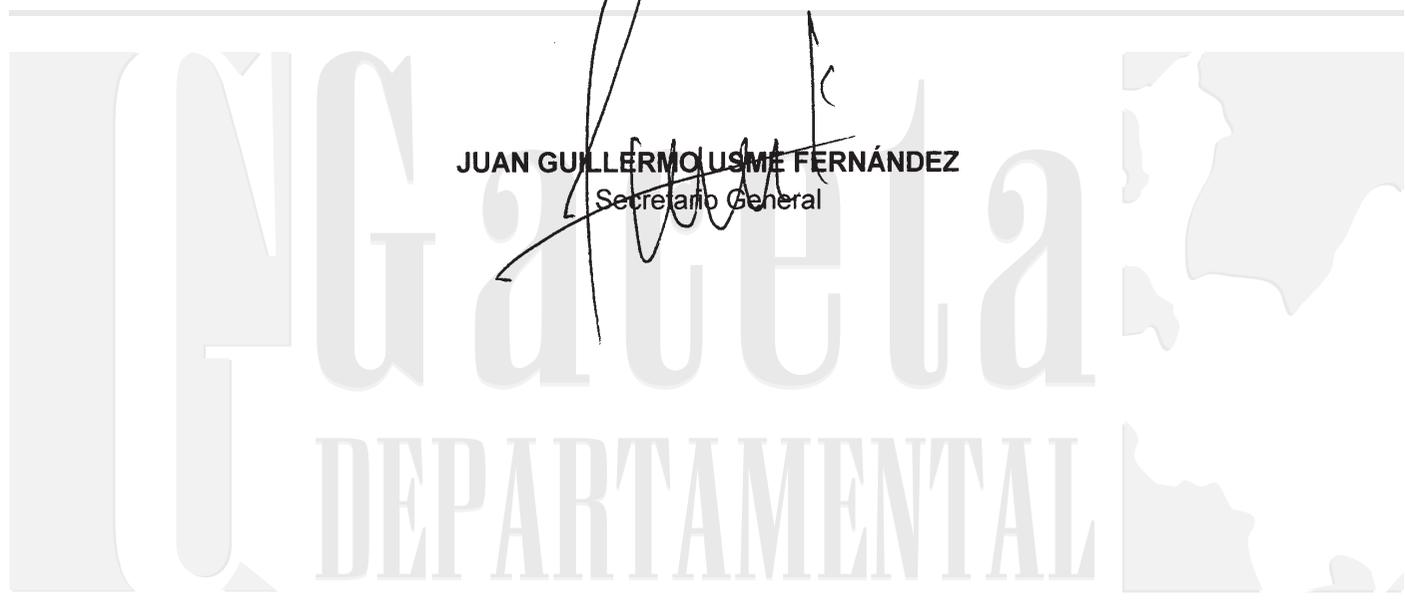
Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luit. Sver.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (e) de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



L.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
